MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. MODIFICA 1
Expediente Nº 4.014-2025
Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de junio de 2025**

R. EX. Nº **01502/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 426, de fecha 05 de junio de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cooke Aquaculture Chile S.A., mediante Expediente N° 4.014 de 2025, Documento N° 1.818, rectificado mediante Documentos N° 2.783 y N° 3.252, todos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2169 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2169 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 4.014 de 2025, Documento N° 1.818, rectificado mediante Documentos N° 2.783 y N° 3.252, todos de 2025, Cooke Aquaculture Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2169 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2169 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A., R.U.T. N° 96.926.970-8, con domicilio para estos efectos en Ruta 226, kilómetro 8, Camino El Tepual, Puerto Mont, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones rodrigo.perez@cookeaqua.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.336 de 2024, Documento N° 4.257 de 2024, por el Expediente N° 4.014 de 2025, Documento N° 3.252 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110226	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110261	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110337	Salmón del atlántico	800.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110336	Salmón coho	10.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110228	Salmón del atlántico	208.000	2	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110259	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110897	Salmón del atlántico	480.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110260	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110296	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 426 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 426 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21504771&hash=c9cb4

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 426

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 02169, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024.
FECHA	:	05 JUN 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 02169, de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó, el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7336, documento N° 4257, ambos de 2024, del titular Cooke Aquaculture Chile S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Cooke Aquaculture Chile S. A., RUT N° 96.926.970-8 con domicilio para estos efectos en Ruta 226, km 8, S/N° el Tepual, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) N° 4014, documentos N° 1818, N° 2783 y N° 3252, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

   2.1. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110226, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 660.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

   La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 600.000 ejemplares, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

   2.2. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110261, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 660.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

   La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del

atlántico, mediante la siembra de 600.000 ejemplares, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

2.3. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110337, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 850.000 ejemplares, utilizando un mínimo de 6 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 800.000 ejemplares, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

2.4. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110336, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 20.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 1 estructura de cultivo, de dimensiones de 30 m x 30 m.

La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 10.000 ejemplares, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

2.5. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110228, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 660.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 208.000 ejemplares, utilizando un mínimo de 2 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

2.6. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110259, originalmente aprobado para llevar a cabo un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 660.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone una disminución en la cantidad de ejemplares a sembrar. En consecuencia, se proyecta ejecutar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 600.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

2.7. Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110260, perteneciente a la ACS 25B. Se contempla la realización de un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 1.000.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

2.8. Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110296, perteneciente a la ACS 25B. Se contempla la realización de un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, mediante la siembra de 600.000 ejemplares, utilizando un mínimo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, cada una con dimensiones de 40 m x 40 m.

Respeto de los numerales 2.7 y 2.8, indicar que mediante la Res. Ex. N° 00960, de fecha 16 de abril de 2025, ambas concesiones pasaron desde la ACS 25A a ser parte de la ACS 25B.

El titular señala que la solicitud se fundamenta en la modificación del programa productivo de la Compañía. Asimismo, debido al cambio en la integración de la ACS 25B, se requiere ajustar el PRS para redistribuir, conforme al nuevo programa productivo, el número de ejemplares a sembrar en las dos concesiones que se incorporan a dicha ACS, sin aumentar el total originalmente propuesto.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N.º 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros objeto de la presente solicitud se encuentran sin operación, a excepción del centro con código 110226, que está en proceso de siembra, y de los centros 110261 y 110337, que ya finalizaron su proceso de siembra.

4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y con el Informe Técnico D. Ac. N° 492, de fecha 14 de agosto de 2024.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
25B	110226	Salmón del atlántico	600.000	4,5	Sin RCA	-	2.700.000	Sin sobreposición
25B	110261	Salmón del atlántico	600.000	4,5	Sin RCA	-	2.700.000	Sin sobreposición
25B	110337	Salmón del atlántico	800.000	4,5	Sin RCA	-	3.600.000	Sin sobreposición
25B	110336	Salmón coho	10.000	2,9	Sin RCA	-	29.000	Sin sobreposición
25B	110228	Salmón del atlántico	208.000	4,5	Sin RCA	-	936.000	PN Laguna San Rafael
25B	110259	Salmón del atlántico	600.000	4,5	Sin RCA	-	2.700.000	PN Laguna San Rafael
25B	110260	Salmón del atlántico	1.000.000	4,5	Sin RCA	-	4.500.000	Sin sobreposición
25B	110296	Salmón del atlántico	600000	4,5	Sin RCA	-	2.700.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos

productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg y salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros códigos 110228 y 110259, integrantes de la ACS 25B, en el Parque Nacional Laguna San Rafael.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

> *"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cooke Aquaculture Chile S. A., RUT N° 96.926.970-8, ya que implica un incremento en el porcentaje de reducción de siembra previamente establecido, lo que conlleva una disminución en el número de peces a ingresar. En consecuencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N.º 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 02169, de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 7336, documento N° 4257, ambos de 2024, aprobado por la Resolución Exenta N° 02169, de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 4014, documento N° 03252, ambos de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 02169, de 2024, por la siguiente:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
110226	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110261	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110337	Salmón del atlántico	800.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110336	Salmón coho	10.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110228	Salmón del atlántico	208.000	2	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110259	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110897	Salmón del atlántico	480.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110260	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110296	Salmón del atlántico	600.000	6	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 02169, de 2024.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP/DER/DSM/dsm
Expediente N° 4014 -2025